



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 08001405301320210025400

DTE.: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DDO.: JHON JADER BOTELLO RUEDA Y CRISTINA INES HERNANDEZ NUÑEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, para el correspondiente estudio de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, mayo 10 de 2021

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO  
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 08001405301320210025400

DTE.: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA

DDO.: JHON JADER BOTELLO RUEDA Y CRISTINA INES HERNANDEZ NUÑEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, mayo once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual código general del proceso. Código de comercio. Decreto 806 del 2020. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

#### RESUELVE

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de JHON JADER BOTELLO RUEDA Y CRISTINA INES HERNANDEZ NUÑEZ y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, quien actúa por medio de apoderado judicial, por las siguientes sumas:

- Pagaré, No. 87011980587, por la suma de \$46.966.022 por concepto de capital, más los intereses corrientes por la suma de \$7.325.134, por otros conceptos la suma de \$66.210 y los intereses moratorios a que hubiere lugar, a la tasa legalmente establecida, sin que excedan los límites de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.***

QUINTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que aporte el arancel judicial para efectos de notificar a la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod-05

**Firmado Por:**

**ROSA ALICIA BARRERA LUQUE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6741f89cb5607f78383d1ae8f462ab1979d085d3c2e3c84072ceb6ad031c983**

Documento generado en 11/05/2021 10:03:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**